



BUIN, 28 MAY 2020

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 1215** / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldíco N° 3263, de fecha 30 de octubre de 2019 se fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin.

2.- Que por Decreto Alcaldíco N° 1165, de fecha 14 de mayo de 2020, que modifica la Orden de Servicio instruida por Decreto Alcaldíco N° 771/2020, N° 772/2020, N° 778/2020, N° 834/2020, N° 923/2020 y N° 1045/2020, por brote de COVID-19 (Coronavirus).

3.- El Memorándum N° 338, de fecha 14 de mayo de 2020, a través del cual la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, donde solicita al Sr. Alcalde decretar la exención en el pago por litro de agua potable de acarreo a las localidades de Ribera del Río Maipo, Valdivia de Paine, Viluco, La Estancilla, entre otras. Se adjunta la siguiente documentación:

◆ Certificado Social, de fecha mayo 2020, emitido por el Asistente Social de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

4.- El Memorándum N° 304, de fecha 20 de mayo de 2020 donde la Dirección Jurídica evacúa informe favorable respecto de la exención del pago de derechos de servicio de agua potable por litro.

5.- La Resolución del Sr. Alcalde, donde instruye decretar lo requerido.

### DECRETO.

1.- Autorícese la exención de pago por litro de agua potable a las localidades de Ribera del Río Maipo, Valdivia de Paine, Viluco, La Estancilla, entre otras; ello debido a la gravedad de la crisis en que se encuentra el país, producto de la amenaza que representa la pandemia del COVID-19, debiendo necesariamente cuidar la salud de la población buinense, lo que obliga a la Municipalidad a entregar una atención de servicios básicos de calidad, en forma oportuna y segura.

2.- Cabe hacer hincapié en que la presente exención se realiza por un periodo de 40 días, a contar del 14 de mayo de 2020. Además de señalar que en las localidades indicadas precedentemente no existe factibilidad de servicio de agua potable, lo que implica que las familias que habitan en dichas localidades requieran constantemente que se les realice la entrega del servicio de agua potable de acarreo, y para el caso de familias de ingresos inestables, ya sea por faenas agrícolas, éstas requieren de dicho servicio, en atención a la situación social que presentan, conforme a los antecedentes que los solicitantes han proporcionado a la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), la que ha sido analizada en terreno caso a caso por el Asistente Social de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

3.- Apruébese el listado de familias beneficiadas con la exención en el cobro por litro de agua de acarreo, de acuerdo al detalle enviado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en su Memorándum N° 338/2020; documento que forma parte integrante del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
ALCALDE

MLAL. OMIG. VZS. mss.  
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- DIMAAO
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Varios\DIMAAO\Valor del Litro de Agua de Acarreo\_Mayo 2020.doc